



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfonos: 2539-0919/ 2539-0000 Ext 7600

Fax: 2539-0925 / 2539-1435

11 de marzo de 2020
GM-CCE-032-41-2020

PRIORITARIO

Licenciado

Arnoldo León Quesada

Jefe

Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DE CÓDIGO Z208, PARA EL OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES A CONTACTOS ASINTOMÁTICOS DEL VIRUS COVID-19.

Estimado Licenciado:

Reciba un cordial saludo.

Con la finalidad de operativizar los acuerdos del artículo 1° de la sesión N°9084 de la Junta Directiva del día de hoy, mismos que acorde oficio SJD-0425-2020, indican:

“ACUERDO PRIMERO: Aprobar la adición del artículo 10 bis al Reglamento de Seguro de Salud de la CCSS, para incluir la incapacidad por alerta sanitaria por Coronavirus “COVID-19”, como **norma excepcional y temporal**, en los siguientes términos:

“Artículo 10 bis.-

“Incapacidad por alerta sanitaria por coronavirus “COVID-19”:

a. Se comprende dentro del concepto de incapacidad señalado en el presente artículo, aquellos casos que se encuentren en condición de investigación o probables, de que el asegurado puede padecer de la enfermedad “COVID-19” para el otorgamiento de la incapacidad, por parte del equipo de salud tratante, debiéndose seguir las siguientes disposiciones especiales:

a.1. Se trata de una incapacidad de carácter excepcional y temporal, cuyo plazo máximo será establecido en la orden sanitaria.

a.2. Se fundamentará en la alerta sanitaria de aislamiento domiciliar dictada por autoridad competente del Ministerio de Salud.

b. Para efectos del otorgamiento de la incapacidad, la orden sanitaria podrá ser presentada por el asegurado, parientes, persona interesada o



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfonos: 2539-0919/ 2539-0000 Ext 7600

Fax: 2539-0925 / 2539-1435

11 de marzo de 2020
GM-CCE-032-41-2020

por funcionarios del Ministerio de Salud, para efectos de que sea expedida la incapacidad por parte del Médico Tratante de la Caja en forma expedita.

c. El pago de la presente incapacidad se sujeta a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Salud.

Para los casos ya declarados, su aplicación será retroactiva a partir de la emisión de la orden sanitaria.

Esta medida se realizará por un plazo razonable según persista la emergencia sanitaria en el país.

ACUERDO SEGUNDO: *aprobar la adición del artículo 2° del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud (concordante con el artículo 10 del Reglamento del Seguro de Salud), en los siguientes términos:*

“Artículo 2. Definiciones.

Incapacidad:

*Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar, por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta, con el fin de propiciar la recuperación de la salud, mediante el reposo del asegurado (a) activo (a) y su reincorporación al trabajo, el cual genera el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica, derechos que están sujetos a los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud. La naturaleza y el sentido de la incapacidad parte de la acreditación, por valoración del médico competente, de que la persona está afectada por una disminución o alteración de sus capacidades normales físicas o psíquicas que le impiden la realización normal de su trabajo, de ahí que temporalmente se suspende para el asegurado (a) activo (a) su obligación de presentarse a laborar, con el fin de que reciba el tratamiento adecuado y guarde el reposo necesario para su recuperación. En ningún caso se otorgará una incapacidad a una persona sana, aunque fuere para cuidar a un paciente enfermo, **excepto en los casos en que se mantenga la vigencia del artículo 10 bis del Reglamento de Seguro de Salud.***

ACUERDO FIRME”

Por lo anterior, se solicita la activación del código **Z208 (CONTACTO CON Y EXPOSICIÓN A OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES)**, para el correspondiente otorgamiento de incapacidades (y pago de subsidio, según corresponda), en los casos en que se requiera conforme los términos del acuerdo indicado.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia Médica

Teléfonos: 2539-0919/ 2539-0000 Ext 7600

Fax: 2539-0925 / 2539-1435

11 de marzo de 2020
GM-CCE-032-41-2020

Sin otro particular, atentamente

GERENCIA MÉDICA

Dr. Mario Ruiz Cubillo
Gerente

MRC/ALMC

Estudio y redacción: Dra. Ana Lorena Mora Carrión.

- ☞ Lic. Luis Diego Calderón Villalobos. Gerente, Gerencia Financiera.
- ☞ Msc. Ana Lorena Solís Guevara. Área Estadísticas en Salud.
- ☞ Ing. Manuel Rodríguez Arce. Director. Proyecto Expediente Digital Único en Salud.
- ☞ Msc. Xinia Cordero Sobalbarro. Jefe. Componente de Implantación Aplicativos e Integración. Proyecto Expediente Digital Único en Salud.
- ☞ Dra. Zayra Cecilia Bastos Corella. Proyecto Expediente Digital Único en Salud.
- ☞ Dra. Ana Lorena Mora Carrión. Coordinadora Comisión central Evaluadora de Licencias e Incapacidades.
- ☞ Archivo (Ref.: 2901-11760-20).